

**EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DEL CONVENIO (MOU)
ORIGINAL EN INGLÉS FIRMADO POR LAS PARTES.**

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE LA DOBLE AFILIACIÓN

ENTRE

LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FISCALES

Y

ASSOCIATION INTERNACIONAL DE FISCALES FRANCOFONOS.

CONSIDERANDO los objetivos comunes de la Asociación Internacional de Fiscales (IAP) y de la *Association Internationale des Procureurs et Poursuivants Francophones (AIPPF)*;

CONSIDERANDO su deseo mutuo de reunir a un mayor número de fiscales con el fin de intercambiar, compartir y promover la cooperación allende las fronteras lingüísticas y culturales;

CONSIDERANDO su deseo mutuo de promover y fomentar la participación de los fiscales francófonos a nivel internacional;

REAFIRMANDO la decisión de crear una asociación entre la IAP y la AIPPF;

LAS PARTES acuerdan, por tanto, lo siguiente:

Sección I: Proceso de inscripción y doble afiliación

Artículo 1:

La solicitud de afiliación a la AIPPF por parte de un nuevo miembro individual o de una organización a la AIPPF dará lugar a su registro como miembro de la IAP, sin costes adicionales ni otros trámites, una vez aprobada por la AIPPF y la IAP.

El IAP podrá rechazar a un nuevo miembro de la AIPPF en caso de que éste no cumpla con los criterios de elegibilidad del IAP.

Una vez admitido, el miembro gozará de todos los derechos y privilegios de la AIPPF y de la IAP.

Artículo 2:

Las solicitudes de afiliación como miembro individual u organizativo de la IAP deberán contener una cláusula que ofrezca a los solicitantes la posibilidad de afiliarse a la AIPPF, sin costes ni trámites adicionales, y siempre que la solicitud sea aprobada por la AIPPF y la IAP.

La AIPPF podrá rechazar a un nuevo miembro de la IAP cuando éste no cumpla con los criterios de elegibilidad de la AIPPF.

Una vez admitido como miembro, éste disfrutará de todos los derechos y privilegios de la AIPPF y de la IAP.

Sección II: Revocación de la membresía

Artículo 3:

Cada asociación tiene la prerrogativa de mantener o revocar la membresía de uno de sus miembros individuales u organizacionales que se beneficien de la doble membresía.

La revocación de la afiliación de un miembro individual u organizativo conlleva la pérdida de su condición de miembro de la asociación que ha revocado sus derechos y privilegios.

Artículo 4:

La asociación que revoque los derechos y privilegios de un miembro individual u organizativo que se beneficie de la doble afiliación deberá notificarlo a la otra asociación a la mayor brevedad posible y explicar los motivos de la decisión .

Sección iii: Contribuciones

Artículo 5:

El reparto de la afiliación y el importe de las cuotas anuales que deben pagar los miembros a la IAP o a la AIPPF son los mismos para cada una de las asociaciones y varían en función de su categoría.

Artículo 6:

El reparto de la afiliación y la cuota anual de los miembros individuales y de las organizaciones que se benefician de la doble afiliación son establecidos por la IAP y la AIPPF.

El Secretario General de la IAP y el Tesorero de la AIPPF establecerán los montos relativos al reparto de la membresía y las cuotas anuales y los revisarán anualmente, o según sea necesario.

Sección IV: Administración de la participación y de las contribuciones

Artículo 7:

Las cuotas de afiliación y anuales recaudadas por el IAP y la AIPPF para los miembros que se benefician de la doble afiliación se depositarán en una cuenta única propiedad del IAP y operada por éste.

Artículo 8:

Las cuotas de afiliación y las cuotas anuales de los miembros individuales y de las organizaciones con doble afiliación se distribuyen entre el IAP y la AIPPF según una fórmula de reparto que se determinará de la siguiente manera:

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la firma del presente MdE, el Secretario General de la IAP y el Tesorero de la AIPPF establecerán las condiciones de reparto de las cuotas de afiliación y de las cuotas anuales y las revisarán anualmente o cuando sea necesario.

Artículo 9:

El IAP transferirá trimestralmente a la AIPPF los fondos adeudados, tal y como se describe en el artículo 8.

Artículo 10:

El IAP y la AIPPF pondrán en marcha conjuntamente un sistema informático de inscripción y pago en línea que permita a ambas asociaciones definir el importe de las cuotas a pagar cada trimestre de acuerdo con los artículos 8 y 9.

Artículo 11:

Durante los primeros doce (12) meses siguientes a la firma del presente Memorándum de Entendimiento no se efectuará ninguna transferencia ni reparto de cuotas, con el fin de evaluar sus beneficios mutuos para ambas partes.

Sección V: Aplicación, duración y renovación

Artículo 12:

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuarenta y ocho (48) meses.

Artículo 13:

La IAP y la AIPPF designarán cada uno a una o más personas para discutir la implementación de este MOU.

Los individuos designados se reunirán una vez al año, o cuando proceda, para discutir los términos y la aplicación de este MOU.

Artículo 14:

Al expirar el plazo de cuarenta y ocho (48) meses, el presente MdE permanecerá en vigor hasta su renovación o hasta su rescisión por una de las partes.

La parte que desee rescindir el presente MOU deberá notificar a la otra parte su intención mediante el envío de una notificación escrita.

Artículo 15:

Al expirar el plazo de cuarenta y ocho (48) meses, la IAP y la AIPPF se comprometen a negociar los términos de un nuevo MOU.

FIRMADO en Seúl (Corea), - 2011.

JAMES HAMILTON. /Presidente

..

SABIN OUELLET Presidente